

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez, que venció en silencio el término de traslado al Agente del Ministerio Público. Igualmente le indico, que se ha integrado el contradictorio y hay pruebas que practicar, solicitadas por la parte demandante. Caucasia, octubre 03 de 2023. Sírvase proveer.

Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Caucasia (Ant.), tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 507

REFERENCIA : DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y SU DISOLUCIÓN  
DEMANDANTE : ANA ROSA CALDERA VÁSQUEZ  
DEMANDADO : LUIS FERNANDO VILLA AGUDELO  
RADICADO : 05-154-31-84-001-2023-00043-00  
ASUNTO : DECRETA PRUEBAS  
SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede y continuando con el trámite del presente asunto, integrado el contradictorio por pasiva, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. y, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de la demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos, será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 11 a 29).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores:

OMAIRA MARCELA LIDUEÑA PÉREZ con C.C. No. 1.038.105.669,  
ÉLIDA DEL CARMEN PÉREZ BRUNO con C.C. 39.278.389,  
TANIA CRISTINA HERNÁNDEZ ROSARIO con C.C. 1.038.131.762,  
JHON JAIRO LIDUEÑA PÉREZ con C.C. 1.007.901.142,  
JONATHAN ANDRÉS CALDERA MEJÍA con C.C. 1.007.318.550 y,  
DAYANA MICHAEL CALDERA VÁSQUEZ con C.C. No. 1.064.707.052.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

3. El demandado LUIS FERNANDO VILLA AGUDELO, deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el apoderado demandante.

Pruebas de la parte demandada, LUIS FERNANDO VILLA AGUDELO:

El aquí demandado no solicitó prueba alguna con la contestación de la demanda, por lo tanto no hay pruebas que decretar a favor de dicho demandado.

Pruebas de oficio:

1. La demandante ANA ROSA CALDERA VÁSQUEZ y el demandado LUIS FERNANDO VILLA AGUDELO, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual se llevará a cabo el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible y/o remítase link de acceso a la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 086 fijado hoy 04/10/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p>  <p style="text-align: right;">YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario</p>
--